

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó Sentencia con fecha 30 de abril de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 814/88, seguido a instancia de D. Antonio Galván Armenteros, recurso que fue estimado en parte y recurrido a la misma ante el Tribunal Supremo, recayó Sentencia con fecha 14 de febrero de 1992, por la cual se desestima el recurso de apelación deducido confirmando la dictada por la referida Sala siendo declarada su firmeza en derecho con fecha 16 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Se estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Encarnación Ceres Hidalgo en nombre de D. Antonio Galván Armenteros, contra la resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía de fecha 4 de marzo de 1988, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén de 18 de diciembre de 1987 que desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, confirmó el nombramiento de la codemandada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen López Sota como Oficial Administrativo de dicha Corporación: y en consecuencia se anulan los actos impugnados por ser contrarios a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3556/90, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 9 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz Valor en nombre de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra las resoluciones referidas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que confirmamos por ser conforme a derecho. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de octubre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 868/90, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 5 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., representada por el Procurador Don Francisco Taboada Camacho contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 20 de marzo de 1990 que, rechazando recurso de alzada promovido por Inverproyect, S.A., lo desestima, pero modifica la resolución adoptada por lo Delegación Provincial de Jaén, declarando:

Primero. Que los derechos de acometida a satisfacer por el solicitante Inverproyect, S.A. debe ser la cantidad de 1.375.250 ptas.- (incluido IVA), una vez compensado el derecho del solicitante al abono por la Compañía recurrente del local donde instalar el Centro de Transformación en su cuantía de 486.226 ptas., confirmando en tal extremo la resolución impugnada.

Segunda. Estimar el recurso en cuanto a los cálculos de la participación de solicitante y futuras usuarias en la inversión que supone el Centro de Transformación, que se declaran improcedentes, dejando asimismo sin efecto el referente al resarcimiento que debe efectuar la Compañía demandante al solicitante por razón de los futuros contratos de abonados, en razón a no ser procedente la imposición obligatoria de tal convenio por la Administración, por lo que se deja sin efecto el segundo de los pronunciamientos de la resolución recurrida.

Tercero. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes, Viajes Costa, S.A.*

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a «Viajes Costa, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita su falta de adecuación y regularización a las prescripciones exigidas en la Orden Ministerial de 14.4.88, plazo ampliado a seis meses por la Orden de 11.4.90, por cuanto no han adaptado su capital social a los términos contemplados en el art. 5 apartado a) de la misma. Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto, no constando en la actualidad el cumplimiento de los requisitos legales aludidos en los mismos.

Tales hechos incumplen lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial citada, la cual en su apartado 2) dispone la revocación del Título-Licencia de aquellas Agencias de Viajes que no acrediten en el plazo de dos años (prorrogados por la Orden de 11.4.90 citada) su adecuación a cuantos requisitos contiene la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3) del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Revocar el Título-Licencia de Viajes del grupo Minorista a la agencia «Viajes Costa, S.A.», con el n<sup>o</sup> 1.872 de orden y sede

social en Torremolinos (Málaga), Carmen Mantes, Edif. El Cortijillo, L. 3, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 23 de diciembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes, Viajes Abril, S.A.*

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a «Viajes Abril, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita su falta de adecuación y regularización a las prescripciones exigidas en la Orden Ministerial de 14.4.88, plazo ampliado a seis meses por la Orden de 11.4.90, por cuanto no han adaptado su capital social a los términos contemplados en el art. 5 apartado a) de la misma. Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto, no constando en la actualidad el cumplimiento de los requisitos legales aludidos en los mismos.

Tales hechos incumplen lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial citada, la cual en su apartado 2) dispone la revocación del Título-Licencia de aquellos Agencias de Viajes que no acrediten en el plazo de dos años (prorrogados por la Orden de 11.4.90 citada) su adecuación o cuantos requisitos contiene la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3) del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Revocar el Título-Licencia de Viajes del grupo Minorista a la agencia «Viajes Abril, S.A.», con el n.º 1.196 de orden y sede social en Sevilla, Almirante Loba, 11, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 23 de diciembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 18 de diciembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación Provincial de Almería, para la realización de las obras de abastecimiento en Huércal de Almería.*

A la vista de la solicitud de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 6 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 10.000.000 ptas. a la Excmo. Diputación Provincial de Almería, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Abastecimiento en Huércal de Almería», que supone el 100 por cien de su presupuesto de ejecución total.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Diputación Provincial, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificado la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: La Diputación Provincial deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la financiación de las obras por parte de la Junta de Andalucía.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesario, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excmo. Diputación Provincial de Almería, Ayuntamiento de Huércal de Almería y demás efectos.

Sevilla, 18 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilms. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegada Provincial de Almería.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación Provincial de Almería, para la realización de las obras de abastecimiento de agua de Suffi.*

A la vista de la solicitud de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 6 de abril